



RECURSO DE REVISIÓN:

**EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0130/2023/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0130/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\* \*\*\*\*\* en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Oaxaqueño de las Artesanías**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

### RESULTANDOS:

#### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha trece de enero del año dos mil veintitrés<sup>1</sup>, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201190523000001**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*“BUEN DIA, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA:  
TITULAR DE LA DEPENDENCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA .  
ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA” (Sic)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.





## SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dos de febrero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“solicito se me otorgue:*

*TITULAR DE LA DEPENDENCIA*

*TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

*INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA.*

*ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA.*

*Toda vez que la información solicitada se debe de llevar a cabo de manera pronta y expedita en virtud que como servidores públicos debe de actualizar toda documentación que de legalidad a cada figura operativa y sobre todo hablando del tema de transparencia puesto que el señor gobernador está implementando un gobierno transparente.” (Sic)*

## TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha tres de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción VI y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0130/2023/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

## CUARTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha veintitrés de febrero, fue recibido de manera extemporánea a través del correo institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el informe rendido por el Sujeto Obligado mediante oficio número IFPA/DJ/UT/0007/2023, de fecha veintidós de febrero, suscrito por el

---

<sup>2</sup> En adelante se podrá utilizar de manera indistinta Ley de Transparencia Local o Ley de la Materia Local.

Licenciado Miguel Ángel González Alvarado, Jefe de Departamento Jurídico, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; sustancialmente en los siguientes términos:

*“En atención al acuerdo de fecha 03 de febrero del año 2023, suscrito por la Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca Claudia Ivette Soto Pineda, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0130/2023/SICOM, referente a la solicitud 201190523000001, mediante el cual el solicitante manifiesta que no se dio contestación a su solicitud de revisión.*

*A este respecto me permito informarle que con fecha 03 de febrero del presente, mediante oficio IFPA/UT/0004/02/2023, se dio contestación a la solicitante a su correo electrónico (...), por lo anterior remito el oficio de cuenta junto con la documentación soporte donde se le da contestación a la solicitud de acceso a la información antes mencionada.*

*Por lo cual solicito de la manera más atenta 140, 141 y 147 del Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sea sobreseído el presente recurso de revisión toda vez que se tuvo por contestado la presente solicitud de información en los términos solicitados.*

*Sin otro particular, le envió un cordial saludo.*

*” (Sic)*

Un cuadernillo de copias certificadas, compuesto de dieciocho fojas útiles, certificado por el Licenciado Miguel Ángel González Alvarado, Jefe del Departamento Jurídico del Sujeto Obligado, consistente en las siguientes documentales:

- ❖ Oficio número IFPA/UT/0004/02/2023 de fecha tres de febrero, signado por el Licenciado Miguel Ángel González Alvarado, Jefe de Departamento Jurídico, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías,

mediante el cual da respuesta a la solicitud de información de folio de mérito.

- ❖ Memorandum número IFPA/DG/DA/M/0002/2023 de fecha veintitrés de enero, suscrito por el Ciudadano Alberto Salvador Montes Quiroz, Jefe de Departamento Administrativo del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, dirigido al Jefe de Departamento Jurídico, a través del cual remite la información correspondiente para la respuesta a la solicitud de información de mérito.
- ❖ Memorandum número CCO/DG/M/0014/2023 de fecha nueve de enero, signado por el Director General del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, dirigido al Licenciado Miguel Ángel González Alvarado, Jefe del Departamento Jurídico Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, a través del cual se designa como Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.
- ❖ Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, de fecha veinte de enero, mediante el cual se realizó la instalación y toma de protesta a quienes integran al Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- ❖ Nombramiento con acta de toma de protesta, de fecha trece de enero, a favor del Ciudadano Jesús Emilio de Leo Blanco, como Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, signado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- ❖ Nombramiento de fecha trece de enero, como empleado de confianza a favor del Ciudadano Alberto Salvador Montes Quiroz, en el cargo de Jefe de Departamento Administrativo, signado por el Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.

- ❖ Nombramiento de fecha trece de enero, como empleado de confianza a favor del Ciudadano Sergio Luis Hernández Salinas, en el cargo de Jefe de Departamento Capacitación y Programas Sociales, signado por el Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- ❖ Copia simple del nombramiento de fecha trece de enero, como empleado de confianza a favor de la Ciudadana Grisela Vasquez Valencia, en el cargo de Jefa de Departamento de Diseño y Promoción, signado por el Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- ❖ Copia simple del nombramiento de fecha trece de enero, como empleado de confianza a favor del Ciudadano Anselmo Antonio Sumano Romero, en el cargo de Jefe de Departamento de Comercialización y Ventas, signado por el Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- ❖ Copia simple del nombramiento de fecha trece de enero, como empleado de confianza a favor del Ciudadano Luis Alberto Sánchez Santos, en el cargo de Jefe de Departamento de Embarques y Exportaciones, signado por el Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- ❖ Copia simple del nombramiento de fecha trece de enero, como empleado de confianza a favor de la Ciudadana Aranza Ramos Bernal, en el cargo de Jefa de Departamento de Investigación y Desarrollo Artesanal, signado por el Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.

- ❖ Captura de pantalla de correo electrónico, mediante el cual el Sujeto Obligado remite información en atención a la solicitud de información de mérito.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir completamente los alegatos y las documentales en las que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a dichos documentos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, mediante acuerdo de fecha ocho de mayo y con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que

manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

#### **QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha doce de mayo, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

#### **SEXTO. REFORMA A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS.**

Mediante Decreto número 769, se reformo el nombre de la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, para llamarse ahora: Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114,

Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción VI, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información que no fue atendida por el Sujeto Obligado dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el ente responsable; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.



Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que la solicitud de información se realizó con fecha trece de enero, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día dieciséis de enero, feneciendo el día veintisiete de enero de esta anualidad.

Así las cosas, se tiene que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, el día dos de febrero; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del cuarto día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,

publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

**Artículo 155.** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

**V. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.***

**Lo resaltado es propio.**

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este tenor, para Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Es oportuno señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la

premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió se le proporcionará los datos actualizados de la dependencia, a efecto del estudio metodológico se procede asignar número a lo requerido:

1. *TITULAR DE LA DEPENDENCIA*
2. *TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*
3. *INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA .*
4. *ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y*
5. *ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA*

Ante la falta de respuesta en el plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, interpuso recurso de revisión.

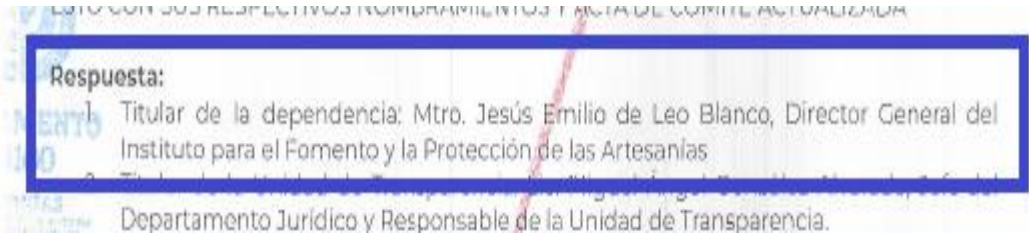
Así, el Sujeto Obligado en vía de informe remitió la información requerida en la solicitud de información de mérito, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha ocho de mayo, la Comisionada Instructora ordenó dar vista a la parte Recurrente el informe rendido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

**A) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 1, a saber:**

*“1. TITULAR DE LA DEPENDENCIA”*

El Sujeto Obligado informó:



Ahora bien, cabe señalar que, a criterio de esta Ponencia Instructora del análisis de la solicitud, se colige que la parte Recurrente, solicita los datos actualizados del Titular de la Dependencia, de la Unidad de Transparencia y respecto de los Integrantes del Comité de Transparencia y de éstos se interpreta en la solicitud que la particular requiere sus respectivos nombramientos y el acta del Comité de Transparencia actualizada, es decir, no se está en la perspectiva que la parte Recurrente haya requerido los nombramientos del Titular de la Dependencia y de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el ente recurrido remitió el nombramiento del Titular de la Dependencia, de fecha tres de diciembre suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



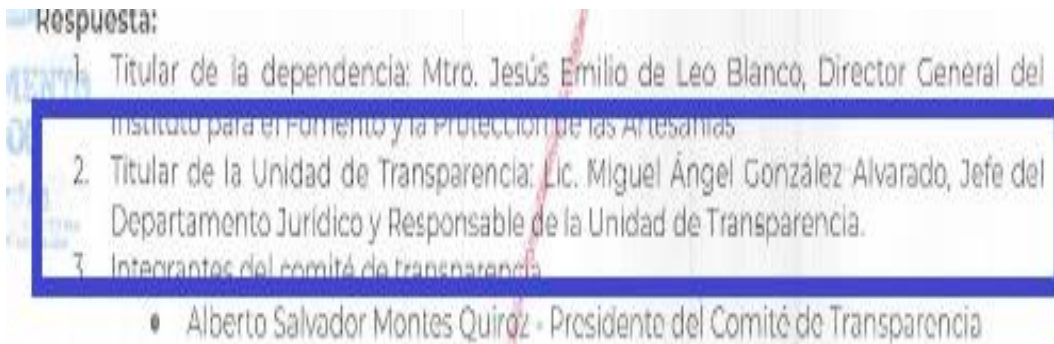




**B) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 2, a saber:**

*“2. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA”*

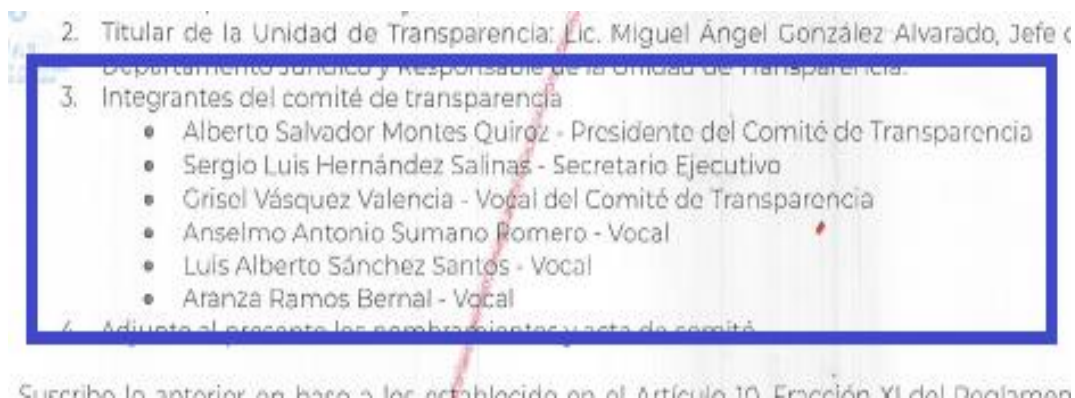
El Sujeto Obligado en vía de informe, señaló:



**C) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 3, a saber:**

*“3. INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA”*

El Sujeto Obligado en vía de informe, precisó:



**D) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 4, a saber:**

*“4. ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS”*

El Sujeto Obligado en vía de informe, remitió las siguientes documentales:

- A. Copia del nombramiento del presidente del Comité de Transparencia Alberto Salvador Montes Quiroz.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**PODER EJECUTIVO**  
**INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**

Mezter José Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para Fomento y la Protección de las Artesanías, en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 3 Fracción I, 13, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 Fracción I, 4, 10 Fracción II, 13 Fracciones I y XII, 14 Fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 3 Fracción II, 13 y 19 Fracciones II y IX de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; y 7 Fracciones XX y XXXVI de su Reglamento Interno, he tenido a bien otorgar al:

**NOMBRAMIENTO**  
Como empleado de CONFIANZA

Al C. **ALBERTO SALVADOR MONTES QUIROZ** (RFC: [REDACTED])

Número de Nominación: 09-2023  
Puesto: JEFE DE DEPARTAMENTO 16 "B"  
Clave de Puesto: 0016048  
Entidad: INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS  
Clave de Desplazamiento: 53460110100000000000000000000000 Sueldo: \$ 6,870.00  
Área de Adscripción: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
A partir del: 13/01/2023  
Sueldo: [REDACTED]  
Sustituto a: GRACIELA PÉREZ MIGUEL  
Horario de labores: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO.  
Domicilio: [REDACTED]

Nacionalidad: MEXICANA Sexo: MASCULINO Estado Civil: [REDACTED]

Por lo que el Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS interpuso el seridatario público "PROTESTAS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANAN Y CUMPLIR DEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO" y habiendo contestado el Interrogado: "SI, PROTESTO", el propio Director General repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Entiendo del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

**ALBERTO SALVADOR MONTES QUIROZ**

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO ADIÉRTE LA PAZ"  
DIRECTOR GENERAL

Mtro. José Emilio de Leo Blanco

Oaxaca de Juárez, Oax. a 13 de enero del 2023.

B. Copia del nombramiento del secretario ejecutivo del Comité de Transparencia Sergio Luis Hernández Salinas.

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**PODER EJECUTIVO**  
**INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**

Mezter José Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para Fomento y la Protección de las Artesanías, en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 3 Fracción I, 13, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 Fracción I, 4, 10 Fracción II, 13 Fracciones I y XII, 14 Fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 3 Fracción II, 13 y 19 Fracciones II y IX de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; y 7 Fracciones XX y XXXVI de su Reglamento Interno, he tenido a bien otorgar al:

**NOMBRAMIENTO**  
Como empleado de CONFIANZA

Al C. **SERGIO LUIS HERNÁNDEZ SALINAS** (RFC: [REDACTED])

Número de Nominación: 15-2023  
Puesto: JEFE DE DEPARTAMENTO 16 "B"  
Clave de Puesto: 0016048  
Entidad: INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS  
Clave de Desplazamiento: 53460110100000000000000000000000 Sueldo: \$ 6,870.00  
Área de Adscripción: DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS SOCIALES  
A partir del: 13/01/2023  
Sueldo: [REDACTED]  
Sustituto a: LUIS ALBERTO SANCHEZ SANTOS  
Horario de labores: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO.  
Domicilio: [REDACTED]

Nacionalidad: MEXICANA Sexo: MASCULINO Estado Civil: [REDACTED]

Por lo que el Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS interpuso el seridatario público "PROTESTAS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANAN Y CUMPLIR DEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS SOCIALES QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO" y habiendo contestado el Interrogado: "SI, PROTESTO", el propio Director General repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Entiendo del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

**SERGIO LUIS HERNÁNDEZ SALINAS**

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO ADIÉRTE LA PAZ"  
DIRECTOR GENERAL

Mtro. José Emilio de Leo Blanco

Oaxaca de Juárez, Oax. a 13 de enero del 2023.

C. Copia del nombramiento de la Vocal del Comité de Transparencia  
 Grisél Vásquez Valencia.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 PODER EJECUTIVO  
**INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
 Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para Fomento y la Protección de las Artesanías, en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 3 Fracción I, 13, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 Fracción I, 4, 10 Fracción II, 15 Fracciones I y XII, 14 Fracción I y 15 de la Ley de Entidades Federativas del Estado de Oaxaca; 1, 4 Fracción II, 15 y 16 Fracciones II y IX de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; y 7 fracciones IX y XXVI de su Reglamento Interno, ha tenido a bien otorgar el:

**NOMBRAMIENTO**  
 Como empleado de CONFIANZA

A la C. **GRISÉL VÁSQUEZ VALENCIA**  
 Nombramiento No: 16-2023 RFC: [REDACTED]  
 Puesto: JEFA DE DEPARTAMENTO  
 Clave de Puesto: 021604B  
 Entidad: INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS  
 Clave de Presupuestal: 55460116101800003A6AAA0423 Sueldo: \$ 8,870.00  
 Área de Adscripción: DISEÑO Y PROMOCIÓN  
 A partir del: 15/01/2023 Hasta: [REDACTED]  
 Sustituye a: RATIFICACIÓN AL PUESTO  
 Horario de labores: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO.  
 Domicilio: [REDACTED]  
 Nacionalidad: MEXICANA Sexo: FEMENINO Estado Civil: [REDACTED]  
 Edad: [REDACTED]

Por lo que el Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS Interroga al servidor público "PROTESTAS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANAN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y PROMOCIÓN QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO" y habiendo contestado el Interrogado "SI, PROTESTO", el propio Director General repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

ATENTAMENTE  
 SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 DIRECTOR GENERAL

C. GRISÉL VÁSQUEZ VALENCIA  
 MTR. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO

D. Copia del nombramiento del Vocal del Comité de Transparencia  
 Anselmo Antonio Sumano Romero.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 PODER EJECUTIVO  
**INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
 Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para Fomento y la Protección de las Artesanías, en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 3 Fracción I, 13, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 Fracción I, 4, 10 Fracción II, 15 Fracciones I y XII, 14 Fracción I y 15 de la Ley de Entidades Federativas del Estado de Oaxaca; 1, 4 Fracción II, 15 y 16 Fracciones II y IX de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; y 7 fracciones IX y XXVI de su Reglamento Interno, ha tenido a bien otorgar el:

**NOMBRAMIENTO**  
 Como empleado de CONFIANZA

A la C. **ANSELMO ANTONIO SUMANO ROMERO**  
 Nombramiento No: 15-2023 RFC: [REDACTED]  
 Puesto: JEFE DE DEPARTAMENTO 16 "B"  
 Clave de Puesto: 021604B  
 Entidad: INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS  
 Clave de Presupuestal: 5546011610100003A6AAA0423 Sueldo: \$ 8,870.00  
 Área de Adscripción: DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS  
 A partir del: 15/01/2023 Hasta: [REDACTED]  
 Sustituye a: DENISSE TORAL RIOS  
 Horario de labores: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO.  
 Domicilio: [REDACTED]  
 Nacionalidad: MEXICANA Sexo: MASCULINO Estado Civil: [REDACTED]  
 Edad: [REDACTED]

Por lo que el Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS Interroga al servidor público "PROTESTAS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANAN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO" y habiendo contestado el Interrogado "SI, PROTESTO", el propio Director General repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

ATENTAMENTE  
 SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 DIRECTOR GENERAL

C. ANSELMO ANTONIO SUMANO ROMERO  
 MTR. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO

E. Copia del nombramiento del Vocal del Comité de Transparencia Luis Alberto Sánchez Santos.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 PODER EJECUTIVO  
**INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**

COBIENIO DEL ESTADO DE OAXACA  
 Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para Fomento y la Protección de las Artesanías, en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 3 Fracción II, 15, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 Fracción I, 4, 10 Fracción I, 13 Fracciones I y XII, 14 Fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 6 Fracción II, 15 y 16 Fracciones II y IX de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, y 7 Fracciones XXV y XXXVI de su Reglamento Interno, ha tenido a bien otorgar el

**NOMBRAMIENTO**  
 Como empleado de CONFIANZA

A la C. **LUIS ALBERTO SANCHEZ SANTOS**  
 N° de Nominación No. **10-2923** RFC: [REDACTED]  
 Puesto: **JEFE DE DEPARTAMENTO 16 "B"**  
 Clave de Puesto: **081604B**  
 Entidad: **INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**  
 Clave de Presupuestal: **534001101096003A00000402** Sueldo: **\$ 6,876.00**  
 Área de Adscripción: **DEPARTAMENTO DE EMBARQUES Y EXPORTACIONES**  
 A partir del: **13/01/2023** Hasta: [REDACTED]  
 Sustituye a: **ARANZA RAMOS BERNAL**  
 Horario de labores: **DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO**  
 Domicilio: [REDACTED]  
 Nacionalidad: **MEXICANA** Sexo: **MASCULINO** Estado Civil: [REDACTED]

Por lo que el Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS interoga al servidor público "PROTESTAS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMBARQUES Y EXPORTACIONES QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO" y habiéndolo contestado el interrogado "SI, PROTESTO", el propio Director General repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

**C. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANTOS**

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO ABRIGA LA PAZ"  
**DIR. JESUS EMILIO DE LO BLANCO**  
 DIRECTOR GENERAL

F. Copia del nombramiento de la Vocal del Comité de Transparencia Aranza Ramos Bernal.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 PODER EJECUTIVO  
**INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**

COBIENIO DEL ESTADO DE OAXACA  
 Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para Fomento y la Protección de las Artesanías, en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 3 Fracción II, 15, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 Fracción I, 4, 10 Fracción I, 13 Fracciones I y XII, 14 Fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 6 Fracción II, 15 y 16 Fracciones II y IX de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, y 7 Fracciones XXV y XXXVI de su Reglamento Interno, ha tenido a bien otorgar el

**NOMBRAMIENTO**  
 Como empleado de CONFIANZA

A la C. **ARANZA RAMOS BERNAL**  
 N° de Nominación No. **14-2923** RFC: [REDACTED]  
 Puesto: **JEFA DE DEPARTAMENTO 14 "B"**  
 Clave de Puesto: **081604B**  
 Entidad: **INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**  
 Clave de Presupuestal: **534001101096003A00000403** Sueldo: **\$ 6,876.00**  
 Área de Adscripción: **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL**  
 A partir del: **13/01/2023** Hasta: [REDACTED]  
 Sustituye a: **IRVING ANTONIO ANASTACIO ROSAS**  
 Horario de labores: **DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO**  
 Domicilio: [REDACTED]  
 Nacionalidad: **MEXICANA** Sexo: **FEMENINO** Estado Civil: [REDACTED]

Por lo que el Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS interoga al servidor público "PROTESTAS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO" y habiéndolo contestado el interrogado "SI, PROTESTO", el propio Director General repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

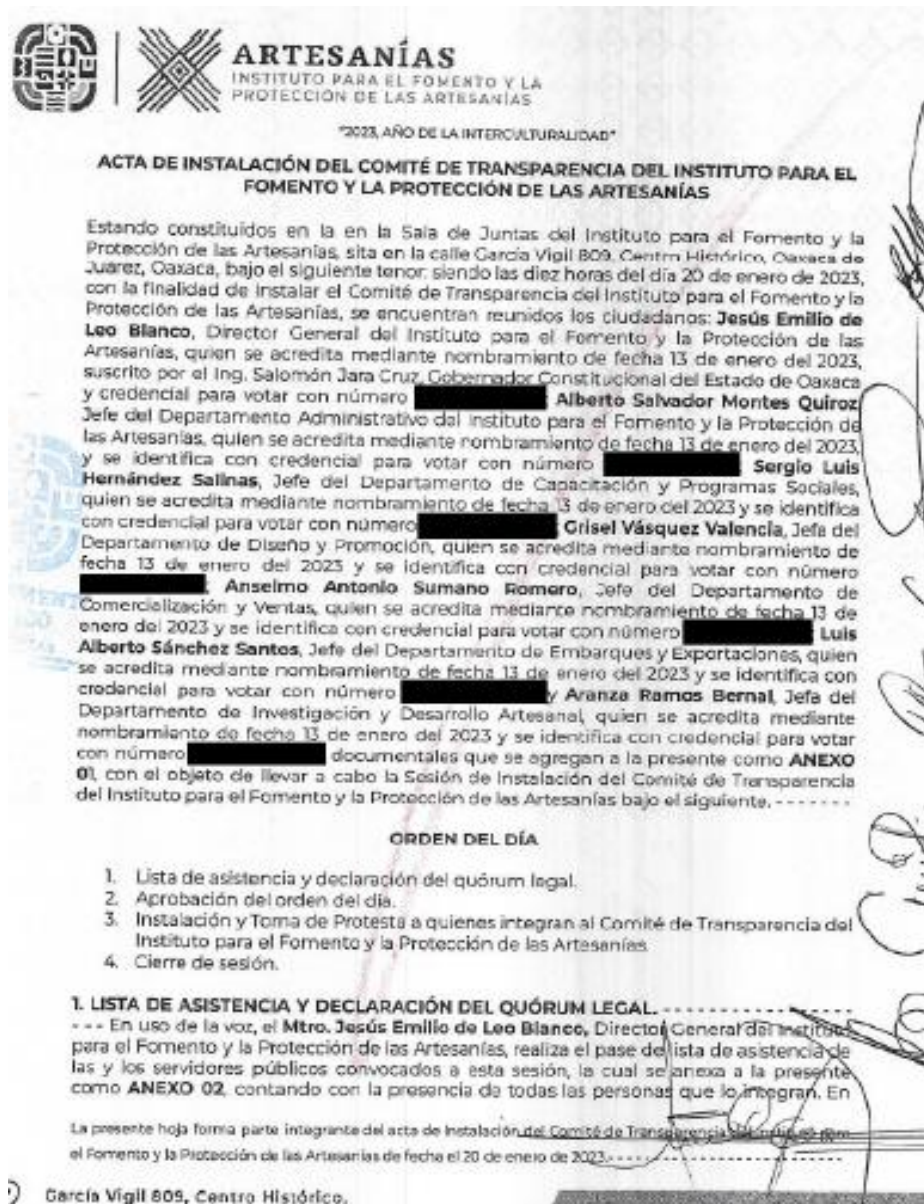
**C. ARANZA RAMOS BERNAL**

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO ABRIGA LA PAZ"  
**DIR. JESUS EMILIO DE LO BLANCO**  
 DIRECTOR GENERAL

**E) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 5, a saber:**

**“5. ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA”**

El Sujeto Obligado en vía de informe, remitió el Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, de fecha veinte de enero, mediante el cual se realizó la instalación y toma de protesta a quienes integran al Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.





## ARTESANÍAS INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

esa tesitura se hace constar que existe quórum legal, por lo que procede a instalar formalmente la sesión.

### 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, el **Mtro. Jesús Emilio de Leo Blanco**, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías pone a consideración el orden del día a quienes se encuentran presentes por lo que después de dar lectura a dicho orden del día, se solicita en votación levanten la mano si están de acuerdo con el orden del día propuesto, el cual es **aprobado** por unanimidad de votos de quienes asisten.

### 3. INSTALACIÓN Y TOMA DE PROTESTA A QUIENES INTEGRAN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS.

En este acto, el **Mtro. Jesús Emilio de Leo Blanco**, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, hace del conocimiento a quienes se encuentran presentes que en atención al cambio de la Administración Pública Estatal y la correspondiente designación de las y los Titulares de las áreas administrativas que conforman el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, en términos de los Artículos 64 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en este acto se procede a hacerles del conocimiento que se encuentran presentes para llevar a cabo la instalación del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, mismo que será conformado de la siguiente manera:

- **Alberto Salvador Montes Quiroz**, Jefe del Departamento Administrativo, a quien en este acto se le designa como Presidente del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- **Sergio Luis Hernández Salinas**, Jefe del Departamento de Capacitación y Programas Sociales, a quien en este acto se le designa como Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- **Grisel Vásquez Valencia**, Jefa del Departamento de Diseño y Promoción, a quien en este acto se le designa como Vocal del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- **Anselmo Antonio Sumano Romero**, Jefe del Departamento de Comercialización y Ventas, a quien en este acto se le designa como Vocal del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- **Luis Alberto Sánchez Santos**, Jefe del Departamento de Embarques y Exportaciones, a quien en este acto se le designa como Vocal del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- **Aranza Ramos Bernal**, Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo Artesanal, a quien en este acto se le designa como Vocal del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.

En uso de la palabra, el **Mtro. Jesús Emilio de Leo Blanco**, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, procede a realizar la toma de protesta de ley a quienes integrarán el Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la

La presente hoja forma parte integrante del acta de instalación del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías de fecha el 20 de enero de 2023.



## ARTESANÍAS INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Protección de las Artesanías en los siguientes términos; ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanan y cumplir la ley y patrióticamente con los deberes del cargo que se le confiere en el Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías? A lo que manifiestan "sí protestan" por lo que el **Mtro. Jesús Emilio de Leo Blanco**, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, repuso "sí no lo hicieran así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Visto lo anterior se hace del conocimiento a quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías que cumplirán sus funciones con debido apego a lo estipulado en el Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que para mayor constancia se transcriben a continuación:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VIII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, y
- IX. Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

Además, también deberán cumplir las funciones que se estipulan en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que para mayor constancia se transcriben a continuación:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

La presente hoja forma parte integrante del acta de instalación del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías de fecha el 20 de enero de 2023.



**ARTESANÍAS**  
INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA  
PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**4. CIERRE DE SESIÓN.**

En uso de la voz, el Mtro. **Jesús Emilio de Leo Blanco**, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías señala que al ser esta la sesión de instalación del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías y al no tener fechas asignadas para llevar a cabo las sesiones ordinarias del ejercicio 2023, es necesario establecer el calendario de sesiones, poniendo a consideración de quienes se encuentran presentes, la siguiente propuesta:

Sesión	Fecha
Primera Sesión Ordinaria	30 de enero
Segunda Sesión Ordinaria	27 de febrero
Tercera Sesión Ordinaria	27 de marzo
Cuarta Sesión Ordinaria	24 de abril
Quinta Sesión Ordinaria	29 de mayo
Sexta Sesión Ordinaria	26 de junio
Séptima Sesión Ordinaria	31 de julio
Octava Sesión Ordinaria	28 de agosto
Novena Sesión Ordinaria	25 de septiembre
Décima Sesión Ordinaria	30 de octubre
Décimo Primera Sesión Ordinaria	27 de noviembre
Décimo Segunda Sesión Ordinaria	24 de diciembre

La presente hoja forma parte integrante del acta de instalación del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías de fecha el 20 de enero de 2023.

Garza Viall 805, Centro Histórico.



**ARTESANÍAS**  
INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA  
PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Una vez expuesto lo anterior, solicita a quienes se encuentran presentes, levantar la mano en señal de aprobación del calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2023, el cual es aprobado de manera unánime en el presente acto.

**ACUERDO IFPA/CT/instalación-2023/01:** Quiénes integran el Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías autorizan el calendario de sesiones de este Órgano de Gobierno para el ejercicio 2023.

Habiéndose agotado la finalidad de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por cumplida la instalación del Comité de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, siendo las once horas con diez minutos del día de su inicio, previa lectura y firmando al calce y margen en un tanto original por quienes en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

**Jesús Emilio de Leo Blanco**  
Director General

Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías

**Alberto Salgado Montes Quiroz**  
Jefe del Departamento Administrativo  
Instituto para el Fomento y la Protección  
de las Artesanías

**Sergio Luis Hernández Salinas**  
Jefe del Departamento de Capacitación y  
Programas Sociales  
Instituto para el Fomento y la Protección  
de las Artesanías

**Grisel Vázquez Valencia**  
Jefa del Departamento de Diseño y  
Promoción  
Instituto para el Fomento y la Protección  
de las Artesanías

**Anselmo Antonio Sumano Romero**  
Jefe del Departamento de  
Comercialización y Ventas  
Instituto para el Fomento y la Protección  
de las Artesanías

**Luis Alberto Sánchez Santos**  
Jefe del Departamento de Embarques y  
Exportaciones  
Instituto para el Fomento y la Protección  
de las Artesanías

**Aranza Ramos Bernal**  
Jefa del Departamento de Investigación y  
Desarrollo Artesanal  
Instituto para el Fomento y la Protección  
de las Artesanías

Por lo que, si bien es cierto, que el Sujeto Obligado no respondió la solicitud de información en el plazo establecido por la ley, al remitir su informe modificó el acto motivo de impugnación, pues es cierto también, que dio atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe la solicitud de información de mérito.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

Finalmente, es de señalar que este Órgano Garante atendiendo el principio pro persona se ha identificado con el mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Así, se tiene establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el principio pro persona es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema,



obliga a optar por la que protege en términos más amplios; lo que implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio.<sup>4</sup>

Lo anterior, derivado del estudio de las constancias que integran los anexos del oficio IFPA/DJ/UT/0007/2023, de fecha veintidós de febrero, mediante el cual la Unidad de Transparencia presenta su informe, se advirtió que el Sujeto Obligado no fue diligente en el tratamiento de la información relativa a datos personales de los servidores públicos en el Acta de Instalación del Comité de Transparencia, así como en los nombramientos, sin que exista impedimento para que este Órgano Garante, proteja los datos personales que el ente recurrido fue omiso en resguardar.

Si bien es cierto que, para la elaboración de versiones públicas, el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, específicamente lo establecido en el Primero, Fracción XVIII, Trigésimo octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo segundo y lo dable sería ordenar al Sujeto Obligado la elaboración del acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación en la modalidad de confidencial de las documentales que fueron remitidas en vía de informe; sin embargo, al ser este Ente un órgano cuasi jurisdiccional en observancia al principio de celeridad que orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, es esencial al Derecho al Acceso a la Información Pública (DAI), porque los fines de la misma y de todo proceso son las soluciones de los conflictos, por lo tanto, la satisfacción tardía del DAI ejercida altera el objetivo de esta resolución.

En ese sentido, resulta incongruente no poner fin a una solicitud de información, por ordenar al Sujeto Obligado realizar la versión pública y que

---

<sup>4</sup> Ver tesis: PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. Tesis 1ª. XXVI/2012 (10ª.) de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, pág. 659. Amparo Directo en Revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

únicamente traería aparejada la tardía materialización del DAI de la parte Recurrente en obtener la información requerida en su solicitud de mérito. Máxime que al realizar una interpretación conforme en sentido amplio, que significa interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas (en el caso particular los servidores públicos del Sujeto Obligado) con la protección más amplia; en ese sentido, los referidos Lineamientos Generales, no pueden estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se parte de la concepción del ordenamiento jurídico como una estructura coherente como una unidad, donde la norma inferior debe ser acorde o ajustarse al contenido de la norma superior.

Avala lo anterior, al señalar que las resoluciones que dicta este Órgano Garante tienen como finalidad resolver una controversia, suscitada entre una persona que ejerce su Derecho Humano de Acceso a la Información o cualquiera de sus Derechos ARCOP, y un Sujeto Obligado que emite un acto u omisión unilateral, de la cual se duele aquella persona e interpone un Recurso de Revisión; en consecuencia, dada la arquitectura constitucional, este Órgano Garante funciona con facultades cuasi jurisdiccionales para resolver los Recursos de Revisión, similares a las de un tribunal administrativo. Por ello, sus decisiones son vinculatorias, definitivas e inapelables para los Sujetos Obligados, es decir, para las autoridades.

En ese orden de ideas, en el presente asunto debe observarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17 Constitucional, que a la letra refiere:

**Artículo 17.**

...

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o **procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.***

**Lo resaltado es propio.**

En ese contexto, **es dable recomendar al Sujeto Obligado** para que en lo subsecuente tome las medidas pertinentes para el manejo de los datos personales al momento de acreditar actuaciones al interior del ente recurrido y que sean proporcionados en la atención a solicitudes de información o requerimientos realizados derivados de medio de impugnación.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0130/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán



Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0130/2023/SICOM.**





## VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES

RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0130/2023/SICOM.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de mayo del 2023**

VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES QUE FORMULA LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0130/2023/SICOM.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8, 26 y 27 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada de Acceso a la Información Pública Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, formula voto a favor con consideraciones de la resolución relativa al recurso de revisión R.R.A.I./0130/2023/SICOM, presentada para aprobación del pleno de este órgano garante, por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por las siguientes consideraciones:

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, la solicitante presentó su solicitud de información al sujeto obligado Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, en la que requirió los *DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA: TITULAR DE LA DEPENDENCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA . ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA*" (Sic)

El dos de febrero de dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*"solicito se me otorgue:  
TITULAR DE LA DEPENDENCIA*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Promoción de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almenares 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA.

ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA.

*Toda vez que la información solicitada se debe de llevar a cabo de manera pronta y expedita en virtud que como servidores públicos debe de actualizar toda documentación que de legalidad a cada figura operativa y sobre todo hablando del tema de transparencia puesto que el señor gobernador está implementando un gobierno transparente." (Sic)*

De manera que, el recurso de revisión fue admitido por la ponencia instructora mediante proveído de fecha tres de febrero del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

**Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;

...

Requiriendo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información.

La ponencia refirió que con fecha veintitrés de febrero, fue recibido de manera extemporánea a través del correo institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el informe rendido por el sujeto obligado mediante oficio número IFFA/DJ/UT/0007/2023 de fecha veintidós de febrero, suscrito por el Lic. Miguel Ángel González Alvarado, Jefe de Departamento Jurídico, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, mediante el cual proporciona la información requerida en la solicitud de información, es decir, proporcionó los nombres de los titulares de la Dependencia, de la Unidad de Transparencia y de los integrantes del Comité de Transparencia, así como copia de sus respectivos nombramientos.

9  
"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Bajo esta tesitura, la ponencia realizó el análisis a las documentales remitidas por el sujeto obligado argumentando que, si bien es cierto, el sujeto obligado no respondió la solicitud de información en el plazo establecido por la ley, al remitir su informe modificó el acto motivo de impugnación, pues es cierto también, que dio atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe la solicitud de información de mérito.

De esta manera, estableció que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sentido que comparto, sin embargo, la ponencia instructora no abordó dentro del estudio de fondo del asunto, la probable responsabilidad en que incurrió el sujeto obligado por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, específicamente la establecida en la fracción I del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece como causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia, **la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable**. Esto en virtud de que la solicitante presentó recurso de revisión ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, del cual no hubo pronunciamiento por parte del sujeto obligado que revirtiera lo contrario.

Motivo por el cual, difiero en los argumentos vertidos en cuanto a que la ponencia instructora, tuviera al sujeto obligado garantizando el derecho de acceso a la información, al rendir su informe en vía de alegatos, cuando claramente se advierte que vulneró este derecho que le asiste a la hoy recurrente al no haber dado atención a la solicitud dentro del plazo que para ello establece la Ley. De manera que, en observancia al artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debió abordar en el estudio la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez





VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0130/2023/SICOM interpuesto en contra del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías ahora Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y *Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

#### Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

La parte recurrente requirió conocer el nombre del titular de la dependencia, de su titular de transparencia, los integrantes del Comité de Transparencia. Esto con sus nombramiento y acta del Comité de Transparencia actualizada.

Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que el mismo fue admitido bajo la causal de procedencia prevista en el artículo 137, fracción VI de la LTAIPBG.

En vía de alegatos el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información, remitiendo las siguientes documentales para atender la solicitud inicial:

- Nombramiento del titular de la dependencia.
- Memorándum por el cual designan al Titular de la Unidad de Transparencia.
- Acta de Instalación Comité de Transparencia
- Nombramiento del Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.
- Nombramiento del Jefe de Departamento Administrativo, quien es integrante del Comité de Transparencia.
- Nombramiento del Jefe de Departamento Capacitación y Programas Sociales, quien es integrante del Comité de Transparencia.
- Nombramiento de la Jefa de Departamento de Diseño y Promoción, quien es integrante del Comité de Transparencia.
- Nombramiento del Jefe de Departamento de Comercialización y Ventas, quien es integrante del Comité de Transparencia.
- Nombramiento del Jefe de Departamento de Embarques y Exportaciones, quien es integrante del Comité de Transparencia.
- Nombramiento del Jefa de Departamento de Investigación y Desarrollo Artesanal, quien es integrante del Comité de Transparencia.

#### Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución analiza para cada uno de los puntos de información requeridos si con la información remitida en vía de alegatos el sujeto obligado modifica o revoca el acto reclamado.

En este sentido, el proyecto de resolución determina que el sujeto obligado atendió todos los puntos de información. En el caso del nombre del titular, señaló su nombre y remitió su nombramiento.

Igualmente, el nombre de la titular de la Unidad de Transparencia, lo señala directamente, y anexa el memorándum de su nombramiento.

Enlista también los nombres de las personas integrantes del Comité de Transparencia con sus respectivos nombramientos.



Finalmente, adjunta el acta de instalación del Comité de Transparencia y en la que se le toma protesta al Comité.

En este sentido, al ponencia considera que cuando la persona solicitante, requirió " *ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS*" solo se refería al último punto de información, es decir el nombramiento de las personas integrantes del Comité de Transparencia

Por lo anterior, la Ponencia instructora propuso **sobreseer** el Recurso de Revisión.

#### Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el proyecto de resolución debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

**ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

[...]

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

[...]

Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta en el plazo establecido en la LTAIPBG, es decir, diez días hábiles. Por lo que a pesar de modificar su respuesta, se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG.

Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones.

Licda. María Tariviet Ramos Reyes  
Comisionada

